



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2019-MPSM/A

San Miguel, 09 de Octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

La **Carta N° 001-2019-PCPE-N°-001-2019-MPSM/CS**, de fecha 03 de octubre del 2019, emitido por el **Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019-MPSM/CS** para la contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Cuadra 01 del Jirón 28 de Julio de la Ciudad de San Miguel de Pallaques del Distrito de San Miguel – Provincia de San Miguel – Departamento de Cajamarca”**, en la cual sugieren se efectúe la **Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro** del referido Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 78° del precepto municipal precitado**, estipula que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas de la materia.

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44°. Declaratoria de nulidad, literal 44.1 establece (...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). Y literal 44.2 (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, conforme el **Informe de Orientación de Oficio N° 2024-2019-CG/GRCA-SOO** de la **Contraloría General de la República**, para el **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019-MPSM/CS-Primera Convocatoria**, cuyo objeto de convocatoria es la



contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRON 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; en la cual indica que se ha identificado una situación adversa, en la etapa de admisibilidad, en la cual el Comité se limitó a realizar la verificación de la presentación de los requisitos de admisibilidad, para que posteriormente en la etapa de evaluación recién realice la verificación de la acreditación de los requisitos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 36° del Decreto Supremo No 71-2018-PCM, situación que genera la nulidad de dicho acto; así como no se ha realizado una interpretación correcta de la definición las facultades de los representantes legales de las empresas y de los Consorcios para efectos de admisión de ofertas de los postores, referente a la facultad de los representantes legales para suscribir ofertas en un Procedimiento de Selección y según las Bases Integradas del mismo; en tal sentido amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado procedimiento, así como de su transparencia

Que, mediante **Carta No 001-2019-PCPE-No 001-2019-MPSM/CS**, de fecha 03 de octubre del 2019, los integrantes del **Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial No 001-2019-MPSM/CS-Primera Convocatoria**, teniendo en consideración la **Conclusión del Informe de Orientación de Oficio No 2024-2019-CG/GRCA-SOO**, ha tomado la decisión de manera unánime de **sugerir al Titular de la Entidad** la emisión del acto resolutorio para que se **declare la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro** del referido procedimiento, debiendo **retrotraerse a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas**, debido a que se estaría **prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44°. Declaratoria de nulidad, literal 44.1 y literal 44.2.**

Que, la aplicabilidad del artículo 44° y numerales 44.1 y 44.2 del párrafo anterior es en vista a que no está previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y conforme la Primera Disposición Complementaria Final el cual indica: (...) De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias(...).

Que, estando a lo expuesto, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo N° 1444, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial No 001-2019-MPSM/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Cuadra 01 del Jirón 28 de Julio de la Ciudad de San Miguel de Pallaques del Distrito de San Miguel – Provincia de San Miguel – Departamento de Cajamarca"; retro trayéndose el procedimiento a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, debido a que se estaría prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia Municipal inicie las investigaciones del caso a fin de establecer la existencia o no de responsabilidad administrativa en los funcionarios integrantes del Comité de Selección del mencionado procedimiento, que haya generado la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial No 001-2019-MPSM/CS-Primera Convocatoria.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución a los Integrantes del Comité de Selección del referido Procedimiento; a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución y procedan a la publicación en el SEACE en la ficha del procedimiento de selección.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad, por intermedio de la Sub Gerencia de Informática y Estadística.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

Lorenzo Aldar Chingay Hernández
ALCALDE